

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza, de Valencia, contra la orden circular de 11 de Julio de 1908, relativa á la inspección de las Escuelas graduadas, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Subsecretaría de este Ministerio, por orden circular de 11 de Julio último, ha declarado que los Directores y Directoras de las Escuelas Normales tienen, respecto á las graduadas anejas á aquéllas, las facultades que respecto á las Escuelas municipales tienen las Juntas locales de primera enseñanza, de conformidad á lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y el 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

«Que las Juntas provinciales conservarán, en cuanto á las mismas Escuelas, las facultades de alta inspección que les compete sobre todos los Establecimientos públicos de enseñanza primaria;

«Que los Delegados Regios tendrán en las capitales donde existan, y con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 9 de Noviembre de 1904, iguales facultades que las señaladas anteriormente á las Juntas provinciales, las cuales podrán ostentar como tales Delegados representantes del Ministerio y no como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

«El Delegado Regio de Valencia, cumpliendo un acuerdo de la Junta

local de primera enseñanza que preside, acude á este Ministerio, en instancia, fechada el 15 de Agosto, solicitando la modificación de dicha orden circular, y en apoyo de su pretensión expone:

«Que la ley de Instrucción pública, en su artículo 289, preceptúa que las Juntas locales tendrán, respecto á las Escuelas de primera enseñanza establecidas en el pueblo, las mismas atribuciones que señala el artículo 286 á las provinciales, respecto á los Establecimientos que se les encomienda, y el artículo 290 hace extensivas esas atribuciones, en los pueblos que no sean capitales de provincia, á los Institutos y Escuelas de aplicación que existan;

«Que la disposición es terminante. Las facultades de la Junta local se extienden á todas las Escuelas de primera enseñanza, y como las Escuelas graduadas son de este género, no es posible sustraerlas á la jurisdicción de la Junta local sin vulnerar la ley;

«Que es verdad que en el Real decreto de 29 de Agosto de 1889, se conceden á los Directores de las Escuelas Normales, respecto á las Escuelas graduadas, las mismas atribuciones que respecto á las demás Escuelas municipales tienen las Juntas locales de primera enseñanza; pero este Real decreto ha sido modificado ya en muchos de sus extremos, y precisamente debe modificarse en éste; porque un Real decreto no puede establecer un precepto contrario á la ley;

«Que, además, el espíritu de varias disposiciones posteriores, Reales órdenes de 30 de Marzo y 29 de Agosto de 1903, y 9 de Noviembre de 1904, viene á establecer el verdadero sentido de esta disposición, que no es otro que el conceder á los Jefes de los Establecimientos normales el derecho de inspeccionar esas Escuelas, facultad lógica y razonable, pero ella no debe mermar las facultades de las demás Autoridades y Juntas, porque, como dice muy bien la Real orden de 30 de Marzo de 1903, esta agregación, ya sea á una Escuela Normal, no puede cambiar de naturaleza ni de condición á la Escuela agregada, que siguiere una Escuela pública, cuya posición y funcionamiento se ajusta á las disposiciones generales vigentes, sin otra diferencia que la de servir especialmente para las prácticas pedagógicas de los alumnos del Magisterio;

«Que, fundándose en esta razón, dispone que los Inspectores de primera enseñanza pueden y deben visitar las Escuelas graduadas;

«Que el mismo argumento puede

hacerse respecto á la Junta local, y sin perjuicio de que los Directores de las Escuelas Normales tengan derecho á inspeccionar las Escuelas graduadas anejas á sus Escuelas respectivas, deben respetarse los derechos de las Juntas locales consignados en la ley de Instrucción pública;

«Que en cuanto al interés de la enseñanza, por muy celosos que sean los Directores y Directoras de las Escuelas Normales, no pueden tener el interés que guía á las Juntas locales, que son las que representan á los vecinos del pueblo, completamente desligadas de lazos con los Maestros y sólo atentas á que los Profesores cumplan con sus deberes;

«Que á las mismas Escuelas graduadas conviene que las Juntas locales tengan intervención en ellas, porque son las que han de cuidar de su mejoramiento y han de facilitarles los medios para su funcionamiento, y si á los Ayuntamientos y á las Juntas locales, en representación de éstos, se les niega toda intervención en las Escuelas graduadas, es muy lógico que no las miren con el interés de aquéllas que están bajo su jurisdicción;

«Que al separar las Escuelas graduadas de la inspección de las Juntas locales ha de ser causa de que la enseñanza no dé los resultados que se esperan;

«Que por todo lo relacionado suplica que se declare que, sin perjuicio del derecho de los Directores y Directoras de las Escuelas Normales á inspeccionar las Escuelas graduadas a ellas anejas; las Juntas locales conservan todas las facultades que les concede el artículo 289 de la ley de Instrucción pública.

«A juicio de este Consejo, es indudable la justicia que abona la reclamación formulada por la Junta local de primera enseñanza de Valencia.

«Conforme al artículo 112 de la ley, las Escuelas prácticas agregadas á las Normales son públicas superiores de la calidad respectiva sostenidas por Ayuntamientos, y no se diferencian de las demás Escuelas municipales por otra circunstancia que la de ejercitar en ellas los alumnos del Magisterio.

«Perfectamente que los Directores y Directoras de las Escuelas Normales tengan la inspección de las Escuelas agregadas á sus Establecimientos por lo que á la práctica de los alumnos del Magisterio se refiere, pero esto no es incompatible con que las Juntas locales, que representan en materia de enseñanza á los Municipios, ejerzan igual

función por lo que respecta á los niños, pues nadie más interesado que ellas en el mejoramiento de esas Escuelas graduadas.

«Y esto es lo que establece el artículo 289 de la citada ley y recordó la Real orden de 30 de Marzo de 1903.

«En conformidad con lo expuesto, procede se deje sin efecto la orden impugnada de la Subsecretaría.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que se dé á esta resolución carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1910.—Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 71 de 12 Marzo.)

Segunda sección.

GUBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 578.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.125.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Más de Béjar, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terreno de la propiedad de D. José María Hilla, situado en la Umbria de la Cresta del Gallo, en el partido rural de los Garres; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de unos seis metros de anchura y unos tres y medio de profundidad, situada en el sitio llamado Las Meselas, en la citada Umbria; desde este punto se medirán con relación al N. verdadero y en dirección O. 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a S. 300; 2.^a á 3.^a E. 300; 3.^a á 4.^a N. 400; 4.^a á 5.^a O. 300, y 5.^a á 1.^a S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Marzo de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Quinta sección.

Número 1.994.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Años 1904, 1905, 1906 y 1907.

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas	N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas
MULA					CARAVACA				
5	José Parra Ortega.	Tejedor.	4.º	82 92	69	Jesús Nevado Giménez.	Farmacéutico.	2.º	42 17
6	Juan Egea Ortega.	Id.	Id.	82 92	101	Manuel Fuentes.	Sastre.	Id.	10 72
7	José Torralba Martínez.	Id.	Id.	82 92	GALASPARRA				
8	Pedro Martínez Peña.	Id.	Id.	82 92	13	María Amorós.	V. y aguardientes.	2.º	13 94
9	Juan Vázquez Jover.	Id.	Id.	82 92	14	Mariano Sánchez Laplaza.	Cervezas.	Id.	8 94
10	Antonio Gómez Gómez.	Ropas hechas.	Id.	65 04	21	José Martínez Ortiz.	Parador.	Id.	8 94
11	Enrique Duarte García.	Mercería.	Id.	47 18	27	Tomás García Peñalver.	Abacería.	Id.	8 94
17	Laureano Sánchez Blanco.	Parador.	Id.	7 15	44	José Antonio Soler Giménez.	Carbonero.	Id.	39 31
18	El mismo.	Abacería.	Id.	7 15	45	El mismo.	Cervezas.	Id.	5 72
26	Antonio Poderoso Fernández.	Carretero.	Id.	5 72	47	Antonio González Piqueras.	Tartanero.	Id.	4 65
27	Francisco Martínez Fernández.	Id.	Id.	5 72	77	Juan Tomás Roca Villena.	Alpargatero.	Id.	6 43
28	José Martínez Fernández.	Id.	Id.	5 72	78	Isidoro López López.	Id.	Id.	6 43
29	José Fernández Parraga.	Id.	Id.	5 72	81	José Rodríguez Andreu.	Barbero.	Id.	6 43
31	Juan Valcárcel Romero.	Id.	Id.	5 82	84	Francisco Moya Sánchez.	Carpintero.	Id.	6 44
54	Felipe Aparicio Castillo.	Almazara.	Id.	55 76	85	Sebastián Guillén Soler.	Id.	Id.	6 43
56	Juan Martínez Fernández.	Id.	Id.	55 76	87	Eulalio García García.	Id.	Id.	6 44
60	Juan Mellado Gonzalez.	Maestro albañil.	Id.	23 60	88	José Zueco García.	Id.	Id.	6 43
65	Luis José Quijada Fernández.	Barbero.	Id.	15 74	89	Juan Rodríguez.	Id.	Id.	6 43
73	José María Mellado.	Carpintero.	Id.	10 72	99	José Tarrafeto Miravete.	Herrero.	Id.	6 44
78	Francisco Sánchez Boluda.	Herrero.	Id.	10 72	100	José López Moya.	Zapatero.	Id.	6 43
79	Francisco Sevilla Palazón.	Id.	Id.	10 72	CARTAGENA				
80	Balbino Pérez Cuéllar.	Relojero.	Id.	10 72	38	José Ruiz Navarro.	Harinas.	2.º	235 88
89	José María Ibáñez Ruiz.	Escribano.	Id.	25 73	42	Julián García Delgado.	Id.	Id.	235 88
91	Francisco Alvarez Cano.	Procurador.	Id.	28 02	97	Angel Valcárcel Sánchez.	Vendedor.	Id.	174 79
MURCIA					130	Pascual Sánchez Barrios.	V. y aguardientes.	Id.	129 74
16	Joaquín Carmona Espin.	Quincalla.	4.º	235 90	154	Filomena Ayuso España.	Embutidos.	Id.	117 94
99	J. Manuel Hermosilla Rivero.	Mercería.	Id.	94 36	161	Domingo García.	Almoneda.	Id.	69 34
122	José María Perelló.	Objetos escritorio.	Id.	94 35	176	José María Alcón Alcaraz.	Comestibles.	Id.	114 01
142	Miguel Gambín Leal.	Azulejos.	Id.	57 90	178	Angel Paredes Ballester.	Id.	Id.	114 01
148	Hernández y Compañía.	Harinas.	Id.	57 90	182	José García Baños.	Id.	Id.	114 01
153	José Gironés López.	Tejidos.	Id.	57 90	185	Josefa Soriano, viuda de Marín.	Id.	Id.	69 33
186	Antonio Guardiola Pérez.	Loza.	Id.	47 89	216	José María Alfonsa Valero.	V. y aguardientes.	Id.	98 64
204	José Antonio Latorre.	Parador.	Id.	35 74	219	Antonio Villegas.	Id.	Id.	77 20
224	José García Hernández.	Abacería.	Id.	35 74	234	Juan Escudero Gil.	Zapatero.	Id.	53 61
239	Andrés Giménez Fernández.	Id.	Id.	28 59	251	Isabel Figueras Beltrán.	Cervezas.	Id.	42 89
244	Tomás C. Amat.	Bodegón.	Id.	19 30	267	Alvaro Cantó.	Abacería.	Id.	92 92
252	Josefa Vicente Martínez.	Id.	Id.	19 30	270	María Cebrián Carrillo.	Id.	Id.	96 50
254	Juan Toral León.	Id.	Id.	19 30	281	Ginés Egea Carrión.	Bodegón.	Id.	26 81
256	José Pellicer Rodríguez.	Id.	Id.	19 30	282	Carmen Hernández Sánchez.	Id.	Id.	26 81
262	Antonio Ballesta González.	Id.	Id.	19 30	283	Consolación Sánchez Sánchez.	Id.	Id.	21 44
264	Juan Esteve López.	Id.	Id.	19 30	284	Eusebio Mateo García.	Id.	Id.	30 38
265	Ramón López.	Id.	Id.	19 30	286	Miguel Mateo Torres.	Id.	Id.	21 44
270	Carmen Fuentes Vera.	Id.	Id.	19 30	292	Cándido Conesa Otón.	Id.	Id.	21 44
271	Juan Hernández Leal.	Id.	Id.	19 30	295	Mariano Esteve Lorenzo.	Id.	Id.	21 44
276	Luciano Checa Martínez.	Café.	Id.	19 30	296	José Saura Estrada.	Id.	Id.	21 44
291	Manuel Tarín.	Tablajero.	Id.	19 30	304	Enrique Rodríguez.	Id.	Id.	26 80
294	José Sánchez López.	Aceite y vinagre.	Id.	27 16	320	José Larrosa Torres.	Id.	Id.	21 44
295	Luisa Monteagudo Franco.	Id.	Id.	27 16	334	José Baños García.	Carbonero.	Id.	21 44
300	Manuela H. Alacid.	Id.	Id.	24 66	343	Lorenzo García Martínez.	Huéspedes.	Id.	21 45
306	Francisco Vera Sánchez.	Id.	Id.	19 20	354	Josefa Sánchez Martínez.	Tablajero.	Id.	21 44
308	José Barba Sánchez.	Id.	Id.	19 30	370	Francisco González Martínez.	Id.	Id.	24 44
309	Isabel Lorente Celdrán.	Id.	Id.	19 30	382	Carmen Morales.	A. y vinagre.	Id.	32 17
310	José Balanza Martínez.	Id.	Id.	19 30	387	Juan Cecilia Gilabert.	Id.	Id.	32 17
311	Concepción Delgado Botella.	Id.	Id.	19 30	395	Alfonso Martínez Molero.	Id.	Id.	32 17
312	Catalina Guarinos López.	Id.	Id.	19 30	416	María Cazorla Ortiz.	Cacharrería.	Id.	21 44
313	Joaquín Franco Grieguez.	Id.	Id.	19 30	424	José López Clares.	Id.	Id.	21 44
314	Enrique Moreno Galera.	Id.	Id.	19 30	426	Lorenzo Villalobos Gallardo.	Camisolines.	Id.	21 44
515	Herminio García Almagro.	»	Id.	19 30	450	Salvador González Albaladejo.	»	Id.	21 44
329	Antonio Guillén Benavente.	Cordelero.	Id.	19 30	456	Mariano López Marín.	Horchatería.	Id.	21 45
331	Joaquín Román Jover.	Cacharrería.	Id.	19 30	535	Marcelino Serrano.	Comisionista.	Id.	58 61
334	Isabel Márquez.	»	Id.	19 30	604	Isabel Martínez Hernández.	»	Id.	8 45
338	Francisco Martínez Gil.	»	Id.	19 30	609	José Cayuela.	Tratante.	Id.	6 44
342	Juan Rodríguez Sánchez.	»	Id.	19 30	614	José Antonio Martínez Tudela.	Id.	Id.	6 43
344	García Mata y Compañía.	Esteras.	Id.	19 30	615	Pedro Martínez García.	Id.	Id.	6 43
350	Aniceto Albaladejo.	»	Id.	19 30	616	Manuel Cayuela.	Id.	Id.	6 43
381	María García.	Funerario.	Id.	89 35	617	Juan García Rosique.	Id.	Id.	6 43
413	José Rojo Martínez.	Exportador.	Id.	137 96					
455	Pedro Piqueras.	Tartanero.	Id.	6 44					

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
682	José Marin González.	Agrimensor.	2.º	20 73
683	Ramón Viguera Córdoba.	Perito.	Id.	30 02
775	Rodolfo Díaz García.	»	Id.	120 29
793	José Juliá Cabrera.	»	Id.	71 48
809	María Fernández.	Alpargatero.	Id.	20 73
818	Juan Hernández Sánchez.	Id.	Id.	20 73

(Se continuará.)

Número 2.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Ciudad de Cartagena.—Tercer trimestre de 1909.

Don Sebastián García Blanco, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LORCA

Herederos de José Maculé, 5'71 pesetas.

Los mismos, 8'20.

MURCIA

Emiliano López, 3'71 pesetas.

El mismo, 3'71.

El mismo, 3'71.

El mismo, 3'71.

ALMERIA

Antonio López, 2'43 pesetas.

El mismo, 2'65.

MURCIA

Diego López, 2'12 pesetas.

LA UNION

Policiano Maestre, 1'52 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Cayetano Martínez, 3'70 pesetas.

LA UNION

Emeterio Martínez Conde, 2'54 pesetas.

El mismo, 2'12.

MURCIA

Trinidad Bernal, 2'11 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 1.º de Octubre de 1909.
—El Agente, Sebastián García.

Sexta sección.

Número 560.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Adolfo Martínez Barberán, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Certifico: Que en el libro capitular de acuerdos de la Corporación y al folio cinco vuelto del mismo, aparece el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día primero de Enero último, que copiada es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero de 1910.

En la ciudad de Caravaca á primero de Enero de mil novecientos diez, siendo la hora de las quince, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Antonio Elbal y Elúm los señores del Ayuntamiento Mata Pérez, Navarro García, Robles López, López Guerrero, Bolt y Vidal, Haro Martínez, Alvarez Gironés, Martínez Sánchez, Fernández Teruel, Bernal Cabanellas, Sánchez García, Elbal Elúm (D. Juan), Sánchez Ocaña, García Checa, Ruiz Navarro y López Ruiz, con el fin de celebrar sesión extraordinaria convocada para este día y hora.—Abierta la misma y expuesto por el Sr. Presidente que el objeto de ella, es dar cumplimiento al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, procediendo á formar listas de los señores Concejales y de un número cuádruplo de contribuyentes con casas abiertas que paguen las mayores cuotas de contribuciones directas, unas y otras con derecho á elegir Compromisarios para las de Senadores que ocurran en el presente año, se acordó confeccionar en el acto dichas listas, que previo examen de los necesarios documentos, resultaron con el pormenor siguiente:

Número de Concejales de este Ayuntamiento, veinte.
Contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios, ochenta.

Señores Concejales.

D. Juan Antonio Elbal y Elúm.
Joaquín Mata Pérez.
Cosme Gómez Marín.
Diego Navarro García.
Miguel Angel López Guerrero.
José María Bernal y Cabanellas.

D. Francisco de Haro Martínez.
Ricardo Bolt y Vidal.
José Antonio Sánchez Ocaña y López.
Juan Elbal y Elúm.
Francisco López Jiménez.
Miguel García Checa.
José María Fernández Teruel.
Alfonso Sánchez García.
Pedro López Ruiz.
Antonio Ruiz Navarro.
José María Martínez Sánchez.
Pedro Robles López.
Alfonso Díaz Rubio.
Juan Alvarez Gironés.

Señores contribuyentes.

D. José Martínez Carrasco y Real.
Pedro María Melgares y Melgares.
Francisco Pérez Miravete.
Felipe Marín López.
Juan López Castillo.
Valentin Leante Godínez.
Francisco Sala Nougaron.
Antonio Melgares Marín.
Jenaro Latorre Morales.
Pedro Antonio Marín Pernias.
José Luis Martínez y Martínez.
Alonso García Alarcón.
Alfonso Caparrós Fernández.
José Hervás Nougaron.
Antonio Aránega Sola.
Diego Angosto Jaén.
Miguel Sánchez Ocaña Martínez.
Julián Martínez Iglesias y López.
Antonio López y García Melgares.
Miguel Martínez Carrasco y Mata.
Pedro Moreno Leante.
Fernando Sánchez Pérez.
Vicente Hervás Nougaron.
Juan García López.
Diego Reina Sánchez.
Diego Moreno García.
Joaquín Melgares de Aguilar.
Vicente Torres Gimeno.
Ramón Marín Ruiz.
Amancio Musso Ruiz.
Juan Sánchez Corbalán.
Francisco García López.
Antonio Martínez Sánchez.
José Ródenas González.
Juan Pablo Lozano Navarro.
Alfonso Muñoz López.
Antonio Giménez Marín.
Cristóbal Muñoz Sánchez.
Ramón Alvarez Manzanera.
Javier López Guerrero.
Celestino Moreno López.
Pedro Alcántara Alcayna.
Fulgencio Torres Torrecilla.
Alonso Bermúdez García.
Tomás Motos Moreno.
Vicente Navarro Torrecilla.
Pedro Rodríguez Martínez.
Tomás Marín Motos.
Alfonso Muñoz López.
José Moreno López.
José González Sánchez.
Luis Martínez Carrasco Mata.
Gerónimo Moreno López.
Francisco Martínez Carrasco y García.
Bartolomé Azuar Salcedo.
Antonio López y López.
Antonio Castillo Sánchez.
Graciano Torres Picón.
Alonso Moreno López.
Isidro Marín López.
Estanislao Giménez Robles.
Alfonso Celdrán López.
Alfonso Moreno García.
Gregorio Piñero Sánchez.
Pedro Martínez Torrecilla.
Javier Asturiano Robles.
Antonio Piñero Egea.
Miguel Martínez Carrasco García.
José Sánchez Martínez.
Antonio Marín Martínez.
Juan Antonio García Elbal.
Pedro José Moya García.
Ramón Marín García.
Ricardo Godínez Leante.
José Bustamante López.
Miguel Gironés López.
Juan García Gómez.
Rafael Barcelona Díaz.

D. Luis Navarro Saia.
Antonio López García.

Los ochenta contribuyentes que quedan relacionados, son los que en sentir de este Ayuntamiento, tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores en el presente año, toda vez que salvo error, son los que satisfacen mayores cuotas de contribuciones directas. Sin embargo y para cumplir lo dispuesto en el art. 26 de la indicada ley de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento acuerda se pongan al público; copia de la lista, desde hoy al veinte del corriente inclusive para oír reclamaciones; y transcurrido dicho plazo se dé cuenta al Ayuntamiento á los efectos oportunos. Con lo que se levantó la sesión y esta acta que firmarán Sus Señorías de que yo el Secretario certifico.—Siguen firmas.

Igualmente certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día veintitrés de Enero último, figura entre otros el siguiente:

Particular.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la lista de electores para Compromisarios en las de Senadores del presente año, formadas en primero de Enero actual, el Ayuntamiento acuerda darlas por últimas y que se publiquen con carácter definitivo antes del ocho de Marzo próximo.

Corresponde con sus originales á que me remito.

Y para que conste y en cumplimiento á lo que determina el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo y sello con el de la Alcaldía en Caravaca á cinco de Marzo de mil novecientos diez.—Adolfo Martínez.—V.º B.º: Elbal.

Número 596.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS**Edicto.**

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar, con el Ayuntamiento, la Junta municipal de esta población, han resultado designados por Secciones los vecinos contribuyentes que á continuación se expresan:

Sección 1.ª

D. Onofre Martínez González.
Francisco Sánchez Fernández.
Francisco Bermúdez Abenza.

Sección 2.ª

D. Fernando López Martínez.
Manuel Martí Mancebo.
Alfonso Vicente Sánchez.

Sección 3.ª

D. Francisco Campillo Almela.
Francisco Almela Campillo.

Sección 4.ª

D. José Bravo Pinar.
Pablo Pérez Albert.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para conocimiento del vecindario, y á los efectos del artículo 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Alguazas 13 de Marzo de 1910.—Feliciano Martínez.

Número 588.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Extracto de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación municipal durante el mes de Febrero de 1910.

Ordinaria del día 6.

Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acuerda el cumplimiento de los *Boletines oficiales*.

Pasa á la Comisión correspondiente una instancia de D. Diego Angosto Jaén, sobre reivindicación del concepto legal en que aparece inscrita la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción y San Juan de Letrán.

Se aprobó una cuenta de beneficencia.

Se acuerda designar una Comisión para que proponga los inmuebles que deben constituirse en garantía para la fianza hipotecaria del arriendo de consumos.

A propuesta del Sr. Regidor Sindico el Ayuntamiento acordó un voto de gracias para el Sobrestante de Obras públicas D. José de Luelmo González, por los desinteresados servicios que viene prestando á este Municipio en asuntos peculiares á su profesión.

Extraordinaria del día 12.

Se ocupó el Ayuntamiento en el acto del cierre definitivo del alistamiento respectivo al reemplazo del año que cursa.

Extraordinaria del 13.

Se ocupó el Ayuntamiento en el despacho del sorteo de mozos del actual reemplazo.

Ordinaria del día 13.

Lectura y aprobación del acta anterior.

Cumplimiento de los *Boletines oficiales*.

Se aprobaron acordando su abono, varias cuentas.

Se acuerda felicitar efusivamente al Excmo. Sr. D. Angel Aznar por su nombramiento de Ministro de la Guerra.

Extraordinaria del día 17.

Se acordó á solicitud documentada del propio interesado nombrar Secretario en propiedad de esta ilustre Corporación á D. Adolfo Martinez Barberán que lo es en la actualidad del Municipio de Fuente la Higuera en la provincia de Valencia.

Ordinaria del día 20.

Lectura y aprobación del acta anterior.

Cumplimiento de *Boletines oficiales*.

Se acuerda otorgar escritura de cancelación de fianza hipotecaria al arrendatario de cierto arbitrio municipal.

Se declaran incompatibles para entender en las operaciones del reemplazo actual á varios Sres. Concejales.

Se designaron á los Sres. Médicos que deben entender en el reconocimiento de mozos y á los Oficiales y Sargentos que han de intervenir en la talla de aquéllos.

Se autorizó al Sr. Alcalde para nombrar los testigos que por parte del Ayuntamiento han de deponer en las informaciones de pobreza que se soliciten.

Se acuerda recabar con la cuenta correspondiente los repartimientos de consumos respectivos á los años 1906 á 1908 inclusive del Recaudador D. Juan Antonio Delgado.

Para atender á la reparación del camino de Mayrena y á calidad de justificación se libren setecientas cincuenta pesetas al primer Teniente de Alcalde D. Joaquín Mata.

Ordinaria del día 27.

Lectura y aprobación del acta anterior.

Cumplimiento de *Boletines oficiales*.

Enterado el Ayuntamiento de la Real orden del 21 del actual por la que S. M. el Rey (q. D. g.) concede á esta ciudad el tratamiento de Excelencia, acuerda elevar á los pies del Trono por conducto del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el testimonio de su respetuoso reconocimiento y profunda gratitud por la honrosa distinción de que ha sido objeto y participarlo á las diferentes Autoridades y entidades de la localidad.

Fué despachado el sorteo de asociados.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo.

Pasa á la Junta de evaluación una instancia de Alonso Pérez de Robles.

Se declara incompetente el Ayuntamiento para conocer sobre el fondo de la instancia deducida por Don Diego Angosto y Jaén, á propuesta de la Comisión nombrada.

Se designaron las fincas que han de constituir la fianza hipotecaria del arriendo de consumos en el corriente año y la Comisión que ha de concurrir al otorgamiento de la oportuna escritura.

Se acuerda quitar los pilares de madera que existen en las baldosas del Almudí.

Caravaca 5 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Juan Antonio Elbal.—El Secretario, A. Martínez.

Diligencia.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos en sesión del día ocho de los corrientes el Excelentísimo Ayuntamiento, acordó aprobarlo á los efectos del art. 109, de la vigente ley Municipal.

Caravaca 9 de Marzo de 1910.—A. Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Elbal.

Número 595.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Terminado por la Junta municipal el repartimiento general girado entre los vecinos para enjugar el déficit del presupuesto de este Municipio en el corriente año 1910, queda expuesto al público en la oficina Secretarial del Ayuntamiento por plazo de quince días, para las reclamaciones pertinentes, contra cuya resolución cabe y procede recurso de alzada para ante la Diputación provincial.

Aledo 10 de Marzo de 1910.—Diego Gallego.

Octava sección.

Número 593.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Citando á los desconocidos que sean dueños de cien naranjas hur-

tadas por Francisco Miñarro Morales y Pedro Miñarro Ramos, de la diputación de Tercia, cuyo actual domicilio se ignora, para prestar declaración en causa por hurto de naranjas, contra Francisco Miñarro Morales y Pedro Miñarro Ramos, é instruirles de lo prevenido en el artículo 109 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal; Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere, el Juez de instrucción de Lorca el 10 de Marzo de 1910, en causa por hurto, ha de comparecer ante dicho Juzgado en término de diez días.

Lorca diez de Marzo de mil novecientos diez.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices.

Número 585.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Citado: Antonio Cano Zapata, que habitaba barrio de San Antonio Abad, calle de Recoletos núm. 80, se le cita para hacerle una notificación; Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere, en este Juzgado, en providencia del día de la fecha, dictada en ejecutoria de causa por lesiones contra Francisco Gracia Arróniz, y ha de comparecer dentro del sexto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en horas de audiencia; debe comparecer ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Cartagena cinco de Marzo de mil novecientos diez.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 583.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DEL SALVADOR

Cédula de emplazamiento.

Procesado: José Antonio Galindo Martínez (a) Cabo Pitillos, último domicilio, calle de los Prietos, número once, de Totana (Murcia), por el delito de hurto, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Granada, á hacer uso de su derecho por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*.

Granada cinco de Marzo de mil novecientos diez.—El Escribano, Antonio Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANÍA ANÓNIMA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En cumplimiento de los artículos 19 y 21 de los Estatutos se convoca á los Señores Accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará en Cartagena, en el domicilio social, el día 27 del corriente mes de Marzo, á las tres de su tarde.

Se someterá á la Junta los balances y cuentas del ejercicio correspondiente al año 1909.

Los señores que deseen asistir á la Junta deberán previamente depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad ó en la Central ó Sucursales del Banco de Cartagena.

Cartagena 8 de Marzo de 1910.—El Secretario, S. Ruiz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 5 DE MARZO DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	12.703.236'91
Imposiciones durante la semana.	>	693.444'32

Suma.	>	13.396.681'23
Reintegros.	>	390.109'18

Saldo.	>	12.006.572'05
--------	---	---------------

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

LEY MUNICIPAL

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.